



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**

Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante emitió pronunciamiento respecto del requerimiento realizado en auto anterior y que obra conversión de depósito judicial. Sírvasse Proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral Primera Instancia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>AYDEE TRUJILLO CORRALES</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00434 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199**

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al requerimiento realizado a la parte actora mediante auto 1305 del 25 de julio de 2023, la apoderada judicial del demandante allegó al correo institucional del Juzgado con fecha del 01 de agosto de 2023, escrito por medio del cual informa el cumplimiento de la obligación por parte de las demandadas y solicita la terminación del proceso, igualmente solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra consignados dentro del proceso.

De otra parte, se advierte que el 17 de octubre de 2023 fue allegado al correo institucional, constancia de conversión de depósito judicial emitida por el Juzgado 004 Laboral del Circuito de Cali, en consecuencia, obra constituido para el presente proceso depósito judicial No. 469030002983459 por valor de \$2.317.052= consignado por PORVENIR S.A.

Sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y la documental aportada por la pasiva, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial 469030002983459 por valor de \$2.317.052= consignado por PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante teniendo como beneficiario a su apoderada judicial CLAUDIA INES VICTORIA LARA quien se identifica con la C.C. No. 1.032.368.373, por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que milita en el Archivo 01 pág. 7 del E.D.

Así las cosas, se tendrá por cumplida la obligación de hacer impresa a Colpensiones y a Colfondos S.A. en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por ese concepto y su posterior archivo, toda vez que no existe obligación alguna que se encuentre pendiente por ejecutar dentro del presente asunto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega a favor de la parte actora, del depósito judicial 469030002983459 por valor de \$2.317.052, teniendo como beneficiaria a la abogada CLAUDIA INES VICTORIA LARA quien se identifica con la C.C. No. 1.032.368.373.

**SEGUNDO: DECLARAR** cumplida la obligación de hacer impuesta a Colpensiones y a Porvenir S.A. en el mandamiento de pago librado.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación ordenando cesar todo procedimiento en contra de las entidades aquí ejecutadas.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/10/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria